



CONTRATO DE LINEA DE CREDITO EN FORMA DE MUTUO DINERARIO CON FIANZA
PARA LA ADQUISICION DE UN VEHICULO APTO PARA EL CONSUMO DE GNV

Conste por el presente documento el Contrato de Línea de Crédito en forma de Mutuo de Dinero; que celebran, de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO “SEÑOR DE LUREN” S.A.**, con RUC N° 20219960256, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N°11000259 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, con domicilio en la Esquina de la Av. Graú con Ayacucho, de la ciudad de Ica, debidamente representado por su **Gerente Crédito Sr. Armando Zeta Chulle**, identificado con DNI N° 02737525 y por su **Administrador – Agencia Lurin Sr. Edward Elías Vásquez Arrieta**, identificado con DNI N° 02894715, según poderes inscritos en la Partida Electrónica mencionada, a la que en lo sucesivo se denominará **LA CAJA**; y de la otra parte, el Sr. (a).
....., identificado con DNI N°....., y su cónyuge, Sr (a).
....., identificada con DNI N°....., ambos con domicilio común en
....., distrito de ciudad de; a quienes en el presente documento se les denominará **EL CLIENTE**; intervienen como **Fiadores Solidarios** el Sr (a).
....., identificado con DNI N°....., y su cónyuge, Sr (a).
....., identificada con DNI N°....., ambos con domicilio común en.....
....., distrito de....., ciudad de....., todo en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- LA CAJA y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. **COFIDE**, han celebrado un contrato de canalización de recursos COFIGAS, a través el cual otorgará a **EL CLIENTE** un crédito pagadero, entre otros, bajo el esquema de recaudación INFOGAS de COFIDE, mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que éste acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV.

SEGUNDA: DEL PRESTAMO.-
Dentro de lo expuesto en la cláusula primera y por el presente contrato **LA CAJA**, a solicitud de **EL CLIENTE**, por acuerdo de Comité de Créditos de fecha....., ha convenido en otorgarle una **Línea de Crédito**, sujeta a los límites que regulan su propia actividad, hasta por la suma de....., que será utilizado exclusivamente por **EL CLIENTE** para la adquisición de un vehículo apto para el consumo de GNV.

TERCERA.- DESEMBOLSO DEL PRESTAMO.
El desembolso del monto del préstamo se efectuará en una sola armada, y a la orden de **EL CLIENTE**.
A la suscripción del presente contrato **LA CAJA** entrega a **EL CLIENTE** y él declara recibir en este acto, la explicación de las condiciones generales y especiales de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar, conforme lo establece la Ley de Protección al Consumidor.

CUARTA.- El Plazo de la Línea de Crédito que se otorga por este contrato es de **Cinco (05) Años**, durante el plazo establecido para el pago de la Línea de Crédito, se podrán hacer las operaciones siguientes: Préstamos con cargo a la Línea de Crédito aprobada hasta por el monto límite de la Línea, se podrá efectuar amortizaciones a sólo intereses, amortizaciones a intereses y capital, la Línea de Crédito es de carácter revolvente automáticamente, siempre que se haya cumplido con cancelar los créditos desembolsados con cargo a la Línea de Crédito aprobada y cuyos préstamos se cancelaran en las oficinas de **LA CAJA** sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del

respectivo vencimiento de cada uno de las préstamos. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

El Plazo del préstamo que se otorga por este contrato con cargo a la Línea de Crédito es de **Sesenta (60) Meses**, los cuales se computarán a partir de la fecha del desembolso del crédito que se efectuará una vez haya culminado los trámites legales para el perfeccionamiento legal del presente contrato, obligándose **EL CLIENTE** a devolver el importe del préstamo materia de este contrato, mediante la cancelación de **sesenta cuotas fijas Mensuales**, cada una por el importe de cancelación que deberá realizar en el local de **LA CAJA**, sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del respectivo vencimiento de cada una de las cuotas y/o mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que **EL CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, en cuyo caso se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de Control de Carga GNV, deposite el dinero cobrado en la cuenta de **LA CAJA**., conforme a la tasa de retención establecida en la Hoja de Resumen que forma parte del presente documento, la cual podrá ser variada unilateralmente por **LA CAJA** en función a las fluctuaciones ocurridas en el volumen consumido de gas GNV. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito, en cualquiera de estos casos, previa solicitud por escrito a **LA CAJA** por parte de **EL CLIENTE**, se le entregará por escrito la liquidación de la deuda que se cancelará en forma anticipada.

EL CLIENTE declara a la firma del presente contrato, que autoriza de manera expresa e irrevocable para que **LA CAJA** informe a la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros y Centrales de Riesgos Particulares autorizadas, el incumplimiento de pago de la presente operación crediticia o futuras obligaciones ante **LA CAJA**.

SEXTA.- INTERESES.-

La Línea de Crédito de **(S/.....)**, que se otorga con cargo a la presente Línea de Crédito estará sujeta a una Tasa de Interés Efectiva Anual del..... en caso de incurrir en mora, el préstamo desembolsado estará afecto a una Tasa de Interés Compensatorio Anual del.....y para el Interés Moratorio el 12.00% Anual.

Se entiende que el interés tendrá vigencia durante el plazo de este contrato, sin embargo se conviene, que **LA CAJA** puede variar la misma dentro de las nuevas Tasas que tenga vigente para las operaciones crediticias en Moneda Nacional, en cuyo caso se efectuaran los reajustes correspondientes, cobrándose los adicionales que correspondan o abonarlos al simple requerimiento de **LA CAJA**, no siendo necesario por tanto suscribir un nuevo contrato. Los pagos en exceso que pudieran producirse, se abonarán como amortización del capital, sin variar las formas establecidas de pago.

SETIMA.- DEL PAGARE INCOMPLETO.

EL CLIENTE a la suscripción del presente contrato acepta el Pagaré con Pago de Cuotas que represente la obligación en forma incompleta de acuerdo con lo establecido en el Art. 10º de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) y Resolución SBS N° 763-2001, en la que corresponde a los requisitos de capital, plazo e intereses, los cuales deberán completarse estrictamente de acuerdo con lo pactado en la cláusula Cuarta y Quinta del presente contrato y a las Tasas de interés que tenga vigente para sus operaciones en Moneda Nacional para los préstamos, documento que completado podrá ser Protestado y proceder a su Ejecución Judicial.

EL CLIENTE deja constancia que han sido también informados de las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos así como haber recibido copia del Pagaré incompleto emitido a favor de **LA CAJA**.

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DISCONTINUIDAD DE PAGOS).-

En caso que **EL CLIENTE** dejase de efectuar prepagos diarios por un plazo interrumpido de sesenta (60) días calendarios y/o los prepagos efectuados por el último trimestre no alcance los niveles de amortización establecidos, **LA CAJA** tendrá derecho a reprogramar el calendario de pagos por cuotas mensuales, iguales y sucesivas, procediendo a emitir un nuevo cronograma de pagos, cuya última cuota vencerá el día fijado para el vencimiento de la cuota original. **LA CAJA** podrá dar por vencidas todas las cuotas del crédito, a exigir su pago y, de ser el caso, a ejecutar la garantía, ante el incumpliendo de una o más cuotas del nuevo cronograma.

NOVENA.- DE LA MOROSIDAD.

EL CLIENTE incurrirá en mora automáticamente si incumple con el pago puntual y completo de las cuotas descritas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y/o obligaciones que pudieran tener en el futuro, en las respectivas formas o modalidades crediticias que otorgue **LA CAJA**. En este caso **EL PRESTATARIO** abonará en forma adicional el interés Compensatorio y Moratorio que **LA CAJA** tenga vigente para sus operaciones activas en Moneda Nacional como Empresa del Sistema Financiero Nacional. Adicionalmente a estos conceptos se cobraran los gastos provenientes de los requerimientos de Cobranza Pre-Judicial, Judicial y otros que se hubieran producido por la falta de pago oportuno.

DECIMA.- DEL FIADOR SOLIDARIO.

Interviene en el presente contrato para constituirse como **Fiadores Solidarios**, las personas cuyos nombres, domicilios y generales de ley aparecen en la solicitud de crédito que forma parte del presente contrato, quienes se constituyen en Fiadores Solidarios de **EL CLIENTE**. En tal virtud el **Fiador Solidario** otorga a favor de **LA CAJA** Fianza Solidaria, ilimitada e Irrevocable y de realización automática, en garantía de la obligación de cargo de **EL CLIENTE** derivadas del crédito concedido por **LA CAJA** según lo detallado en la cláusula Primera del presente contrato y de conformidad con el Artículo 1868° y siguientes del Código Civil. El **Fiador Solidario** declara que durante su plazo de vigencia, la referida Fianza por él constituida servirá de garantía del integro de la obligación asumida por **EL CLIENTE** frente a **LA CAJA** hasta que se cumpla con el pago en su totalidad, pues constituye su expresa voluntad, que **LA CAJA** se encuentra facultada para proseguir en todo momento la recuperación de lo que **EL CLIENTE** le adeude, no pudiendo el **Fiador Solidario** demandar su liberación, ya que con la firma del presente contrato renuncia al Beneficio de Excusión que se refiere el Artículo 1879° del Código Civil, manteniendo la Fianza mientras la obligación señalada en la cláusula primera del presente contrato, no este totalmente cancelada a satisfacción de **LA CAJA**. Extendiéndose la presente fianza además del capital, sobre los intereses compensatorios y moratorios que se generen del crédito otorgado, comisiones, tributos, penalidades, primas de seguro, portes, impuestos si los hubiere, gastos y demás cargos, que **EL CLIENTE** llegase a adeudar a **LA CAJA**, así como todos los gastos en que se ésta haya incurrido para su recuperación.

DECIMA PRIMERA: DE LA GARANTIA MOBILIARIA.

EL CLIENTE, en garantía del cumplimiento de la obligación de pago asumida en virtud del presente contrato, constituye garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA** hasta por la suma indicada en la solicitud de crédito, más los intereses y gastos y por un plazo indeterminado, sobre el vehículo automotor descrito en la solicitud de crédito. El bien otorgado en garantía mobiliaria, se encuentra ubicado en la dirección indicada en la solicitud de crédito, el cual no podrá ser trasladado sin previo consentimiento de **LA CAJA**.

De mutuo y común acuerdo el bien otorgado en garantía mobiliaria y descrito en esta cláusula, es valorizado en la suma indicada en la solicitud de crédito, según tasación efectuada por perito en la REPEV de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, no siendo necesaria, por lo tanto, nueva tasación en caso de ejecución. Sin embargo **LA CAJA** se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, una nueva tasación por cuenta y costo de **EL CLIENTE**, asumiendo éste la obligación de facilitar el libre acceso al bien de los tasadores que **LA CAJA** designe.

Se conviene designar a **EL CLIENTE** cuyo domicilio se indica en la solicitud de crédito, en el que estará ubicado el bien otorgado en garantía mobiliaria, en calidad de depositario del referido bien,

quien no cobrará suma alguna por prestar dicha función, quedando obligado a entregar el citado bien al solo requerimiento de **LA CAJA**.

La garantía mobiliaria que se constituye también garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por **EL CLIENTE**. La vigencia de la garantía mobiliaria materia de este contrato, es indefinida y se mantendrá en tanto hayan obligaciones pendientes de cumplimiento de cargo de **EL CLIENTE** a favor de **LA CAJA**.

Las partes también convienen que la garantía mobiliaria que se constituye sobre el bien en la presente cláusula quedará formalizada a su inscripción en el Registro de Bienes Muebles correspondiente.

Asimismo **EL CLIENTE** asume como obligación de “no hacer”: “El no gravar ni transferir el bien otorgado en garantía mobiliaria, sin previo consentimiento de **LA CAJA**. El incumplimiento de ésta obligación faculta a **LA CAJA** a dar por vencidas todas las cuotas del crédito, a exigir su pago y se de ser el caso, a ejecutar la garantía.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA.

EL CLIENTE faculta a **LA CAJA**, de conformidad con lo señalado en el Art. 4º de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria, para que en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones según el presente contrato y sin necesidad de formalidad adicional alguna, pueda efectuar la ejecución de la garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

DECIMA TERCERA: En los casos de los instrumentos suscritos en garantía por **EL CLIENTE**, **LA CAJA** sólo asume la responsabilidad de custodia de los instrumentos y la de proceder a su Cobranza en sus oficinas, por lo tanto, **LA CAJA**, no se obliga a efectuar la Cobranza en el domicilio de los aceptantes, ni a utilizar otros medios, salvo la de envié de un aviso de vencimiento.

LA CAJA no asume obligación, en caso de falta de pago, a protestar notarialmente el Pagaré, salvo que cuente con instrucción escrita del **CLIENTE** y con los fondos disponibles suficientes por cuenta del **CLIENTE** para el pago de los costos, comisiones y gastos que genere el protesto notarial, no asumiendo **LA CAJA** responsabilidad por deficiencias en el protesto.

Todos los gastos que pueda ocasionar el protesto notarial y demás obligaciones son de cargo del **CLIENTE** que previamente haya facultado a **LA CAJA** a cargar de cualquiera de sus cuentas los importes correspondientes.

DECIMA CUARTA: Queda expresamente convenido entre las partes, que **LA CAJA** de conformidad a las facultades que otorga la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, conforme a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o el riesgo del cliente; así como las comisiones y gastos; conceptos todos señalados en la cláusula primera de este contrato.

LA CAJA, en tanto realice una variación, queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE** con no menos de quince (15) días de anticipación, para lo cual empleará al menos dos (02), de los siguientes medios: comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**; mensajes electrónicos al correo electrónico señalado por **EL CLIENTE**, comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL CLIENTE**, publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, publicación de avisos en la página web de **LA CAJA**. Asimismo, a elección de **LA CAJA**, podrá publicar avisos en medios de comunicación masiva escritos, radiales y televisivos.

De igual modo, **LA CAJA** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de treinta días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo establecido en el cronograma de pagos, **LA CAJA** se encuentra obligada a

recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes.

DECIMA QUINTA: Queda expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato, la obligación a que se refiere la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233º del Código Civil.

DECIMA SEXTA: Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279º del Código Civil, la emisión o renovación del Título Valor a que se refiere la Cláusula Séptima, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

DECIMA SETIMA: **LA CAJA** podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado, en los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifica la categoría crediticia del **CLIENTE**, a una categoría de mayor riesgo a partir de Deficiente.
2. Si **EL CLIENTE** se encontrara incurso en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; o convocaran a concurso de acreedores o fueran Declarados en Quiebra, salvo que **EL CLIENTE**, consiguiera al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
3. Si **EL CLIENTE** incumplieran con el pago de uno o más cuotas en el plazos establecido en cada una de ellas.
4. Si **EL CLIENTE** incumplieran cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
5. Si se comprueba que la información proporcionada por **EL CLIENTE** para sustentar u obtener el crédito fue alterada o falsificada.
6. Si **EL CLIENTE** deja de atender o suspenden sus actividades comerciales o profesionales.

En cualquiera de los supuestos indicados **LA CAJA** podrá solicitar a **EL CLIENTE** que cancelen el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago y si no cumplieran con hacerlo dentro de las 72 horas de notificado a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, podrá **LA CAJA** ejecutar el pagaré entregado en garantía en conformidad a los previsto en el Artículo 1430º del Código Civil.

DECIMA OCTAVA: Queda entendido que **EL CLIENTE** autorizan a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de las cuotas pendientes de pago, los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL CLIENTE** pudiera tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distinción de moneda. **EL CLIENTE** autoriza a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DECIMA NOVENA: **LA CAJA**, a su solo criterio, podrá exigir a **EL CLIENTE** la contratación de un Seguro de Desgravamen, del cual será beneficiario exclusivo **LA CAJA**, y para el caso se suscribirá con la Compañía de Seguros, la Póliza respectiva por la suma asegurada, consignando el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones, documento que debidamente firmado por los intervinientes será parte integrante del presente contrato, entregándosele una copia del mismo a **EL CLIENTE**.

Adicionalmente, se consignará en la Hoja Resumen los conceptos y costos correspondientes; para este efecto **EL CLIENTE** declara haber suscrito una Declaración de Salud, por lo que deja señalado que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la póliza, para que sea válida la cobertura en caso de fallecimiento de alguno de **EL CLIENTE**.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, **LA CAJA** procederá por cuenta de **EL CLIENTE** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gaste **LA CAJA**, será de cargo de **EL CLIENTE**, quedando expresamente convenido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto **EL CLIENTE**

las consecuencias de la falta de seguro o del infraseguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, **LA CAJA** lo comunicará a **EL CLIENTE** mediante aviso escrito.

VIGESIMA: EL CLIENTE presta su consentimiento expreso para que **LA CAJA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

VIGESIMA PRIMERA: EL CLIENTE declara expresamente que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA** según el presente contrato son verídicas y tienen carácter de Declaración Jurada, estando sujetas en caso contrario a la sanción contenida en el Art. 179° de la Ley N° 26702 y Art. 247° del Código Penal; en este orden **LA CAJA** queda autorizada a realizar la verificación posterior sin limitación alguna, asumiendo **EL CLIENTE** el costo de las mismas.

VIGESIMA SEGUNDA: Todos los gastos y tributos que se generen del presente contrato, serán por cuenta y costo de **EL CLIENTE**.

VIGESIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de la ciudad de Ica y fijan con tal objeto como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar.

Todo cambio o variación de domicilio de alguna de las partes intervinientes en el presente contrato, deberá ser comunicada a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

Lurin,..... de..... del 200....

Cliente:
DNI N°

Conyugue:
DNI N°

Fiador:
DNI N°

Conyugue:
DNI N°

**CONTRATO DE LINEA DE CREDITO EN FORMA DE MUTUO DINERARIO PARA LA
ADQUISICION DE UN VEHICULO APTO PARA EL CONSUMO DE GNV**

Conste por el presente documento el Contrato de Línea de Crédito en forma de Mutuo de Dinero; que celebran, de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO “SEÑOR DE LUREN” S.A.**, con RUC N° 20219960256, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N°11000259 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, con domicilio en la Esquina de la Av. Graù con Ayacucho, de la ciudad de Ica, debidamente representado por su **Gerente Crédito Sr. Armando Zeta Chulle**, identificado con DNI N° 02737525 y por su **Administrador – Agencia Lurin Sr. Edward Elías Vásquez Arrieta**, identificado con DNI N° 02894715, según poderes inscritos en la Partida Electrónica mencionada, a la que en lo sucesivo se denominará **LA CAJA**; y de la otra parte, el Sr(a)., identificado con DNI N°....., y su cónyuge, Sra(a)., identificada con DNI N°....., ambos con domicilio común en....., distrito de....., ciudad de; a quienes en el presente documento se les denominará **EL CLIENTE**; todo en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- **LA CAJA** y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. **COFIDE**, han celebrado un contrato de canalización de recursos COFIGAS, a través el cual otorgará a **EL CLIENTE** un crédito pagadero, entre otros, bajo el esquema de recaudación INFOGAS de COFIDE, mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que éste acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV.

SEGUNDA: DEL PRESTAMO.-

Dentro de lo expuesto en la cláusula primera y por el presente contrato **LA CAJA**, a solicitud de **EL CLIENTE**, por acuerdo de Comité de Créditos de fecha....., ha convenido en otorgarle una **Línea de Crédito**, sujeta a los límites que regulan su propia actividad, hasta por la suma de....., que será utilizado exclusivamente por **EL CLIENTE** para la **adquisición de un vehículo apto para el consumo de GNV**.

TERCERA.- DESEMBOLSO DEL PRESTAMO.

El desembolso del monto del préstamo se efectuará en una sola armada, y a la orden de **EL CLIENTE**.

A la suscripción del presente contrato **LA CAJA** entrega a **EL CLIENTE** y él declara recibir en este acto, la explicación de las condiciones generales y especiales de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar, conforme lo establece la Ley de Protección al Consumidor.

CUARTA.- El Plazo de la Línea de Crédito que se otorga por este contrato es de **Cinco (05) Años**, durante el plazo establecido para el pago de la Línea de Crédito, se podrán hacer las operaciones siguientes: Préstamos con cargo a la Línea de Crédito aprobada hasta por el monto límite de la Línea, se podrá efectuar amortizaciones a sólo intereses, amortizaciones a intereses y capital, la Línea de Crédito es de carácter revolvente automáticamente, siempre que se haya cumplido con cancelar los créditos desembolsados con cargo a la Línea de Crédito aprobada y cuyos préstamos se cancelaran en las oficinas de **LA CAJA** sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del respectivo vencimiento de cada uno de los préstamos. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

El **Plazo del préstamo** que se otorga por este contrato con cargo a la Línea de Crédito es de **Sesenta (60) Meses**, los cuales se computarán a partir de la fecha del desembolso del crédito que se efectuará una vez haya culminado los trámites legales para el perfeccionamiento legal del presente contrato, obligándose **EL CLIENTE** a devolver el importe del préstamo materia de este

contrato, mediante la cancelación de **sesenta cuotas fijas Mensuales**, cada una por el importe de cancelación que deberá realizar en el local de **LA CAJA**, sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del respectivo vencimiento de cada una de las cuotas y/o mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que **EL CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, en cuyo caso se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de Control de Carga GNV, deposite el dinero cobrado en la cuenta de **LA CAJA**., conforme a la tasa de retención establecida en la Hoja de Resumen que forma parte del presente documento, la cual podrá ser variada unilateralmente por **LA CAJA** en función a las fluctuaciones ocurridas en el volumen consumido de gas GNV. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito, en cualquiera de estos casos, previa solicitud por escrito a **LA CAJA** por parte de **EL CLIENTE**, se le entregará por escrito la liquidación de la deuda que se cancelará en forma anticipada.

EL CLIENTE declara a la firma del presente contrato, que autoriza de manera expresa e irrevocable para que **LA CAJA** informe a la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca y Seguros y Centrales de Riesgos Particulares autorizadas, el incumplimiento de pago de la presente operación crediticia o futuras obligaciones ante **LA CAJA**.

SEXTA.- INTERESES.-

La Línea de Crédito de (**S/.....**), que se otorga con cargo a la presente Línea de Crédito estará sujeta a una Tasa de Interés Efectiva Anual del..... en caso de incurrir en mora, el préstamo desembolsado estará afecto a una Tasa de Interés Compensatorio Anual dely para el Interés Moratorio el 12.00% Anual.

Se entiende que el interés tendrá vigencia durante el plazo de este contrato, sin embargo se conviene, que **LA CAJA** puede variar la misma dentro de las nuevas Tasas que tenga vigente para las operaciones crediticias en Moneda Nacional, en cuyo caso se efectuaran los reajustes correspondientes, cobrándose los adicionales que correspondan o abonarlos al simple requerimiento de **LA CAJA**, no siendo necesario por tanto suscribir un nuevo contrato. Los pagos en exceso que pudieran producirse, se abonarán como amortización del capital, sin variar las formas establecidas de pago.

SETIMA.- DEL PAGARE INCOMPLETO.

EL CLIENTE a la suscripción del presente contrato acepta el Pagaré con Pago de Cuotas que represente la obligación en forma incompleta de acuerdo con lo establecido en el Art. 10º de la Ley de Títulos Valores (Ley Nº 27287) y Resolución SBS Nº 763-2001, en la que corresponde a los requisitos de capital, plazo e intereses, los cuales deberán completarse estrictamente de acuerdo con lo pactado en la cláusula Cuarta y Quinta del presente contrato y a las Tasas de interés que tenga vigente para sus operaciones en Moneda Nacional para los préstamos, documento que completado podrá ser Protestado y proceder a su Ejecución Judicial.

EL CLIENTE deja constancia que han sido también informados de las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos así como haber recibido copia del Pagaré incompleto emitido a favor de **LA CAJA**.

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DISCONTINUIDAD DE PAGOS).-

En caso que **EL CLIENTE** dejase de efectuar prepagos diarios por un plazo interrumpido de sesenta (60) días calendarios y/o los prepagos efectuados por el último trimestre no alcance los niveles de amortización establecidos, **LA CAJA** tendrá derecho a reprogramar el calendario de pagos por cuotas mensuales, iguales y sucesivas, procediendo a emitir un nuevo cronograma de pagos, cuya última cuota vencerá el día fijado para el vencimiento de la cuota original. **LA CAJA** podrá dar por vencidas todas las cuotas del crédito, a exigir su pago y, de ser el caso, a ejecutar la garantía, ante el incumpliendo de una o más cuotas del nuevo cronograma.

NOVENA.- DE LA MOROSIDAD.

EL CLIENTE incurrirá en mora automáticamente si incumple con el pago puntual y completo de las cuotas descritas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y/o obligaciones que pudieran tener en el futuro, en las respectivas formas o modalidades crediticias que otorgue **LA CAJA**. En este caso **EL PRESTATARIO** abonará en forma adicional el interés Compensatorio y Moratorio que **LA CAJA** tenga vigente para sus operaciones activas en Moneda Nacional como Empresa del Sistema Financiero Nacional. Adicionalmente a estos conceptos se cobrarán los gastos provenientes de los requerimientos de Cobranza Pre-Judicial, Judicial y otros que se hubieran producido por la falta de pago oportuno.

DECIMA.- DE LA GARANTIA MOBILIARIA.

EL CLIENTE, en garantía del cumplimiento de la obligación de pago asumida en virtud del presente contrato, constituye garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA** hasta por la suma indicada en la solicitud de crédito, más los intereses y gastos y por un plazo indeterminado, sobre el vehículo automotor descrito en la solicitud de crédito. El bien otorgado en garantía mobiliaria, se encuentra ubicado en la dirección indicada en la solicitud de crédito, el cual no podrá ser trasladado sin previo consentimiento de **LA CAJA**.

De mutuo y común acuerdo el bien otorgado en garantía mobiliaria y descrito en esta cláusula, es valorizado en la suma indicada en la solicitud de crédito, según tasación efectuada por perito en la REPEV de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, no siendo necesaria, por lo tanto, nueva tasación en caso de ejecución. Sin embargo **LA CAJA** se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, una nueva tasación por cuenta y costo de **EL CLIENTE**, asumiendo éste la obligación de facilitar el libre acceso al bien de los tasadores que **LA CAJA** designe.

Se conviene designar a **EL CLIENTE** cuyo domicilio se indica en la solicitud de crédito, en el que estará ubicado el bien otorgado en garantía mobiliaria, en calidad de depositario del referido bien, quien no cobrará suma alguna por prestar dicha función, quedando obligado a entregar el citado bien al solo requerimiento de **LA CAJA**.

La garantía mobiliaria que se constituye también garantiza todos los créditos y obligaciones directas e indirectas, presentes o futuras asumidas por **EL CLIENTE**. La vigencia de la garantía mobiliaria materia de este contrato, es indefinida y se mantendrá en tanto hayan obligaciones pendientes de cumplimiento de cargo de **EL CLIENTE** a favor de **LA CAJA**.

Las partes también convienen que la garantía mobiliaria que se constituye sobre el bien en la presente cláusula quedará formalizada a su inscripción en el Registro de Bienes Muebles correspondiente.

Asimismo **EL CLIENTE** asume como obligación de “no hacer”: “El no gravar ni transferir el bien otorgado en garantía mobiliaria, sin previo consentimiento de **LA CAJA**. El incumplimiento de ésta obligación faculta a **LA CAJA** a dar por vencidas todas las cuotas del crédito, a exigir su pago y se de ser el caso, a ejecutar la garantía.

DECIMA PRIMERA: DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA.

EL CLIENTE faculta a **LA CAJA**, de conformidad con lo señalado en el Art. 4º de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria, para que en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones según el presente contrato y sin necesidad de formalidad adicional alguna, pueda efectuar la ejecución de la garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

Todos los gastos que pueda ocasionar el protesto notarial y demás obligaciones son de cargo del **CLIENTE** que previamente haya facultado a **LA CAJA** a cargar de cualquiera de sus cuentas los importes correspondientes.

DECIMA SEGUNDA: Queda expresamente convenido entre las partes, que **LA CAJA** de conformidad a las facultades que otorga la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – Ley N° 26702, podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, conforme a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o el riesgo del cliente; así como las comisiones y gastos; conceptos todos señalados en la cláusula primera de este contrato.

LA CAJA, en tanto realice una variación, queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE** con no menos de quince (15) días de anticipación, para lo cual empleará al menos dos (02), de los siguientes medios: comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**; mensajes electrónicos al correo electrónico señalado por **EL CLIENTE**, comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL CLIENTE**, publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, publicación de avisos en la página web de **LA CAJA**. Asimismo, a elección de **LA CAJA**, podrá publicar avisos en medios de comunicación masiva escritos, radiales y televisivos.

De igual modo, **LA CAJA** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de treinta días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo establecido en el cronograma de pagos, **LA CAJA** se encuentra obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes.

DECIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato, la obligación a que se refiere la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233º del Código Civil.

DECIMA CUARTA: Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279º del Código Civil, la emisión o renovación del Título Valor a que se refiere la Cláusula Séptima, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

DECIMA QUINTA: **LA CAJA** podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado, en los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifica la categoría crediticia del **CLIENTE**, a una categoría de mayor riesgo a partir de Deficiente.
2. Si **EL CLIENTE** se encontrara incurso en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; o convocaran a concurso de acreedores o fueran Declarados en Quiebra, salvo que **EL CLIENTE**, consiguiera al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
3. Si **EL CLIENTE** incumplieran con el pago de uno o más cuotas en el plazos establecido en cada una de ellas.
4. Si **EL CLIENTE** incumplieran cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
5. Si se comprueba que la información proporcionada por **EL CLIENTE** para sustentar u obtener el crédito fue alterada o falsificada.
6. Si **EL CLIENTE** deja de atender o suspenden sus actividades comerciales o profesionales.

En cualquiera de los supuestos indicados **LA CAJA** podrá solicitar a **EL CLIENTE** que cancelen el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago y si no cumplieran con hacerlo dentro de las 72 horas de notificado a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, podrá **LA CAJA** ejecutar el pagaré entregado en garantía en conformidad a lo previsto en el Artículo 1430º del Código Civil.

DECIMA SEXTA: Queda entendido que **EL CLIENTE** autorizan a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de las cuotas pendientes de pago, los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL CLIENTE** pudiera tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distingo de moneda. **EL CLIENTE** autoriza a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DECIMA SETIMA: LA CAJA, a su solo criterio, podrá exigir a EL CLIENTE la contratación de un Seguro de Desgravamen, del cual será beneficiario exclusivo LA CAJA, y para el caso se suscribirá con la Compañía de Seguros, la Póliza respectiva por la suma asegurada, consignando el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones, documento que debidamente firmado por los intervinientes será parte integrante del presente contrato, entregándosele una copia del mismo a EL CLIENTE.

Adicionalmente, se consignará en la Hoja Resumen los conceptos y costos correspondientes; para este efecto EL CLIENTE declara haber suscrito una Declaración de Salud, por lo que deja señalado que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la póliza, para que sea válida la cobertura en caso de fallecimiento de alguno de EL CLIENTE.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, LA CAJA procederá por cuenta de EL CLIENTE a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será LA CAJA y lo que por tal concepto gaste LA CAJA, será de cargo de EL CLIENTE, quedando expresamente convenido que LA CAJA no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto EL CLIENTE las consecuencias de la falta de seguro o del infraseguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, LA CAJA lo comunicará a EL CLIENTE mediante aviso escrito.

DECIMA OCTAVA: EL CLIENTE presta su consentimiento expreso para que LA CAJA pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

DECIMA NOVENA: EL CLIENTE declara expresamente que las informaciones proporcionadas a LA CAJA según el presente contrato son verídicas y tienen carácter de Declaración Jurada, estando sujetas en caso contrario a la sanción contenida en el Art. 179° de la Ley N° 26702 y Art. 247° del Código Penal; en este orden LA CAJA queda autorizada a realizar la verificación posterior sin limitación alguna, asumiendo EL CLIENTE el costo de las mismas.

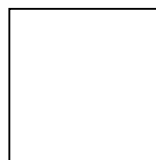
VIGESIMA: Todos los gastos y tributos que se generen del presente contrato, serán por cuenta y costo de EL CLIENTE.

VIGESIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de la ciudad de Ica y fijan con tal objeto como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar.

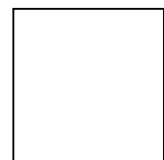
Todo cambio o variación de domicilio de alguna de las partes intervinientes en el presente contrato, deberá ser comunicada a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

Lurin,..... de..... del 200....

Cliente:
DNI N°



Conyugue:
DNI N°





CONTRATO DE LINEA DE CREDITO EN FORMA DE MUTUO DINERARIO CON FIANZA PARA LA CONVERSION DE UN VEHICULO PARA EL CONSUMO DE GNV

Conste por el presente documento el Contrato de Línea de Crédito en forma de Mutuo de Dinero; que celebran, de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO “SEÑOR DE LUREN” S.A.**, con RUC N° 20219960256, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N°11000259 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, con domicilio en la Esquina de la Av. Graú con Ayacucho, de la ciudad de Ica, debidamente representado por su **Gerente Crédito Sr. Armando Zeta Chulle**, identificado con DNI N° 02737525 y por su **Administrador – Agencia Lurin Sr. Edward Elías Vásquez Arrieta**, identificado con DNI N° 02894715, según poderes inscritos en la Partida Electrónica mencionada, a la que en lo sucesivo se denominará **LA CAJA**; y de la otra parte, el Sr (a).
 , identificado con
 DNI N°....., y su cónyuge, Sr (a).
 , identificada con DNI
 N°....., ambos con domicilio común en
 ,
 distrito de , ciudad de; a quienes en el
 presente documento se les denominará **EL CLIENTE**; intervienen como **Fiadores Solidarios** el Sr
 (a). , identificado
 con DNI N°....., y su cónyuge, Sr (a).
 , identificada con DNI
 N°....., ambos con domicilio común
 en.....
, distrito de....., ciudad de....., todo en los términos
 y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- LA CAJA y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. **COFIDE**, han celebrado un contrato de canalización de recursos COFIGAS, a través el cual otorgará a **EL CLIENTE** un crédito pagadero, entre otros, bajo el esquema de recaudación INFOGAS de COFIDE, mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que éste acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV.

SEGUNDA: Dentro de lo expuesto en la cláusula primera y por el presente contrato **LA CAJA**, a solicitud de **EL CLIENTE**, por acuerdo de Comité de Créditos de fecha....., ha convenido en otorgarle una **Línea de Crédito**, sujeta a los límites que regulan su propia actividad, hasta por la suma de , que será utilizado exclusivamente por **EL CLIENTE** para el **proceso de conversión a GNV de vehículo** que actualmente emplea combustible derivado del petróleo.

TERCERA.- DESEMBOLSO DEL PRESTAMO.

El desembolso del monto del préstamo se efectuará en una sola armada, y a la orden de **EL CLIENTE**.

A la suscripción del presente contrato **LA CAJA** entrega a **EL CLIENTE** y él declara recibir en este acto, la explicación de las condiciones generales y especiales de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar, conforme lo establece la Ley de Protección al Consumidor.

CUARTA.- El Plazo de la Línea de Crédito que se otorga por este contrato es de **Dos (02) Años**, durante el plazo establecido para el pago de la Línea de Crédito, se podrán hacer las operaciones siguientes: Préstamos con cargo a la Línea de Crédito aprobada hasta por el monto límite de la Línea, se podrá efectuar amortizaciones a sólo intereses, amortizaciones a intereses y capital, la Línea de Crédito es de carácter revolvente automáticamente, siempre que se haya cumplido con cancelar los créditos desembolsados con cargo a la Línea de Crédito aprobada y cuyos préstamos se cancelaran en las oficinas de **LA CAJA** sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del respectivo vencimiento de cada uno de las préstamos. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar

amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

El Plazo del préstamo que se otorga por este contrato con cargo a la Línea de Crédito es de **Veinticuatro (24) Meses**, los cuales se computarán a partir de la fecha del desembolso del crédito que se efectuará una vez haya culminado los trámites legales para el perfeccionamiento legal del presente contrato, obligándose **EL CLIENTE** a devolver el importe del préstamo materia de este contrato, mediante la cancelación de **veinticuatro cuotas fijas. Mensuales** cada una por el importe de..... **Nuevos Soles** (**S/.....**), cancelación que deberá realizar en el local de **LA CAJA**, sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del respectivo vencimiento de cada una de las cuotas y/o mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que **EL CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, en cuyo caso se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de Control de Carga GNV, deposite el dinero cobrado en la cuenta de **LA CAJA**., conforme a la tasa de retención establecida en la Hoja de Resumen que forma parte del presente documento, la cual podrá ser variada unilateralmente por **LA CAJA** en función a las fluctuaciones ocurridas en el volumen consumido de gas GNV. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito, en cualquiera de estos casos, previa solicitud por escrito a **LA CAJA** por parte de **EL CLIENTE**, se le entregará por escrito la liquidación de la deuda que se cancelará en forma anticipada.

EL CLIENTE declara a la firma del presente contrato, que autoriza de manera expresa e irrevocable para que **LA CAJA** informe a la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y Centrales de Riesgos Particulares autorizadas, el incumplimiento de pago de la presente operación crediticia o futuras obligaciones ante **LA CAJA**.

SEXTA.- INTERESES.-

La Línea de Crédito de (**S/.....**), **Nuevos Soles**, que se otorga con cargo a la presente Línea de Crédito estará sujeta a una Tasa de Interés Efectiva Anual del....., en caso de incurrir en mora, el préstamo desembolsado estará afecto a una Tasa de Interés Compensatorio Anual del.....y para el Interés Moratorio el 12.00% Anual.

Se entiende que el interés tendrá vigencia durante el plazo de este contrato, sin embargo se conviene, que **LA CAJA** puede variar la misma dentro de las nuevas Tasas que tenga vigente para las operaciones crediticias en Moneda Nacional, en cuyo caso se efectuaran los reajustes correspondientes, cobrándose los adicionales que correspondan o abonarlos al simple requerimiento de **LA CAJA**, no siendo necesario por tanto suscribir un nuevo contrato. Los pagos en exceso que pudieran producirse, se abonarán como amortización del capital, sin variar las formas establecidas de pago.

SETIMA.- DEL PAGARE INCOMPLETO.

EL CLIENTE a la suscripción del presente contrato acepta el Pagaré con Pago de Cuotas que represente la obligación en forma incompleta de acuerdo con lo establecido en el Art. 10º de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) y Resolución SBS N° 763-2001, en la que corresponde a los requisitos de capital, plazo e intereses, los cuales deberán completarse estrictamente de acuerdo con lo pactado en la cláusula Cuarta y Quinta del presente contrato y a las Tasas de interés que tenga vigente para sus operaciones en Moneda Nacional para los préstamos, documento que completado podrá ser Protestado y proceder a su Ejecución Judicial.

EL CLIENTE deja constancia que han sido también informados de las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos así como haber recibido copia del Pagaré incompleto emitido a favor de **LA CAJA**.

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DISCONTINUIDAD DE PAGOS).-

En caso que **EL CLIENTE** dejase de efectuar prepagos diarios por un plazo interrumpido de sesenta (60) días calendarios y/o los prepagos efectuados por el último trimestre no alcance los niveles de amortización establecidos, **LA CAJA** tendrá derecho a reprogramar el calendario de pagos por cuotas mensuales, iguales y sucesivas, procediendo a emitir un nuevo cronograma de pagos, cuya última cuota vencerá el día fijado para el vencimiento de la cuota original. **LA CAJA** podrá dar por vencidas todas las cuotas del crédito, a exigir su pago y, de ser el caso, a ejecutar la garantía, ante el incumpliendo de una o más cuotas del nuevo cronograma.

NOVENA .- DE LA MOROSIDAD.

EL CLIENTE incurrirá en mora automáticamente si incumple con el pago puntual y completo de las cuotas descritas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y/o obligaciones que pudieran tener en el futuro, en las respectivas formas o modalidades crediticias que otorgue **LA CAJA**. En este caso **EL PRESTATARIO** abonará en forma adicional el interés Compensatorio y Moratorio que **LA CAJA** tenga vigente para sus operaciones activas en Moneda Nacional como Empresa del Sistema Financiero Nacional. Adicionalmente a estos conceptos se cobraran los gastos provenientes de los requerimientos de Cobranza Pre-Judicial, Judicial y otros que se hubieran producido por la falta de pago oportuno.

DECIMA.- DEL FIADOR SOLIDARIO.

Interviene en el presente contrato para constituirse como **Fiadores Solidarios**, las personas cuyos nombres, domicilios y generales de ley aparecen en la solicitud de crédito que forma parte del presente contrato, quienes se constituyen en Fiadores Solidarios de **EL CLIENTE**. En tal virtud el **Fiador Solidario** otorga a favor de **LA CAJA** Fianza Solidaria, ilimitada e Irrevocable y de realización automática, en garantía de la obligación de cargo de **EL CLIENTE** derivadas del crédito concedido por **LA CAJA** según lo detallado en la cláusula Primera del presente contrato y de conformidad con el Artículo 1868° y siguientes del Código Civil. El **Fiador Solidario** declara que durante su plazo de vigencia, la referida Fianza por él constituida servirá de garantía del integro de la obligación asumida por **EL CLIENTE** frente a **LA CAJA** hasta que se cumpla con el pago en su totalidad, pues constituye su expresa voluntad, que **LA CAJA** se encuentra facultada para proseguir en todo momento la recuperación de lo que **EL CLIENTE** le adeude, no pudiendo el **Fiador Solidario** demandar su liberación, ya que con la firma del presente contrato renuncia al Beneficio de Excusión que se refiere el Artículo 1879° del Código Civil, manteniendo la Fianza mientras la obligación señalada en la cláusula primera del presente contrato, no este totalmente cancelada a satisfacción de **LA CAJA**. Extendiéndose la presente fianza además del capital, sobre los intereses compensatorios y moratorios que se generen del crédito otorgado, comisiones, tributos, penalidades, primas de seguro, portes, impuestos si los hubiere, gastos y demás cargos, que **EL CLIENTE** llegase a adeudar a **LA CAJA** , así como todos los gastos en que se ésta haya incurrido para su recuperación.

DECIMA PRIMERA: En los casos de los instrumentos suscritos en garantía por **EL CLIENTE**, **LA CAJA** sólo asume la responsabilidad de custodia de los instrumentos y la de proceder a su Cobranza en sus oficinas, por lo tanto, **LA CAJA**, no se obliga a efectuar la Cobranza en el domicilio de los aceptantes, ni a utilizar otros medios, salvo la de envió de un aviso de vencimiento.

LA CAJA no asume obligación, en caso de falta de pago, a protestar notarialmente el Pagaré, salvo que cuente con instrucción escrita del **CLIENTE** y con los fondos disponibles suficientes por cuenta del **CLIENTE** para el pago de los costos, comisiones y gastos que genere el protesto notarial, no asumiendo **LA CAJA** responsabilidad por deficiencias en el protesto.

DECIMA SEGUNDA: En los casos de los instrumentos suscritos en garantía por **EL CLIENTE**, **LA CAJA** sólo asume la responsabilidad de custodia de los instrumentos y la de proceder a su Cobranza en sus oficinas, por lo tanto, **LA CAJA**, no se obliga a efectuar la Cobranza en el domicilio de los aceptantes, ni a utilizar otros medios, salvo la de envió de un aviso de vencimiento.

LA CAJA no asume obligación, en caso de falta de pago, a protestar notarialmente el Pagaré, salvo que cuente con instrucción escrita del **EL CLIENTE** y con los fondos disponibles suficientes por cuenta del **EL CLIENTE** para el pago de los costos, comisiones y gastos que genere el protesto notarial, no asumiendo **LA CAJA** responsabilidad por deficiencias en el protesto.

Todos los gastos que pueda ocasionar el protesto notarial y demás obligaciones son de cargo del **EL CLIENTE** que previamente haya facultado a LA CAJA a cargar de cualquiera de sus cuentas los importes correspondientes.

DECIMA TERCERA: Queda expresamente convenido entre las partes, que **LA CAJA** de conformidad a las facultades que otorga la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, conforme a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o el riesgo del cliente; así como las comisiones y gastos; conceptos todos señalados en la cláusula primera de este contrato.

LA CAJA, en tanto realice una variación, queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE** con no menos de quince (15) días de anticipación, para lo cual empleará al menos dos (02), de los siguientes medios: comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**; mensajes electrónicos al correo electrónico señalado por **EL CLIENTE**, comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL CLIENTE**, publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, publicación de avisos en la página web de **LA CAJA**. Asimismo, a elección de **LA CAJA**, podrá publicar avisos en medios de comunicación masiva escritos, radiales y televisivos.

De igual modo, **LA CAJA** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de treinta días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo establecido en el cronograma de pagos, **LA CAJA** se encuentra obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes.

DECIMA CUARTA: Queda expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato, la obligación a que se refiere la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233º del Código Civil.

DECIMA QUINTA: Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279º del Código Civil, la emisión o renovación del Título Valor a que se refiere la Cláusula Séptima, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

DECIMA SEXTA: **LA CAJA** podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado, en los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifica la categoría crediticia del **CLIENTE**, a una categoría de mayor riesgo a partir de Deficiente.
2. Si **EL CLIENTE** se encontrara incurso en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; o convocaran a concurso de acreedores o fueran Declarados en Quiebra, salvo que **EL CLIENTE**, consiguiera al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
3. Si **EL CLIENTE** incumplieran con el pago de uno o más cuotas en el plazo establecido en cada una de ellas.
4. Si **EL CLIENTE** incumplieran cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
5. Si se comprueba que la información proporcionada por **EL CLIENTE** para sustentar u obtener el crédito fue alterada o falsificada.
6. Si **EL CLIENTE** deja de atender o suspenden sus actividades comerciales o profesionales.

En cualquiera de los supuestos indicados **LA CAJA** podrá solicitar a **EL CLIENTE** que cancelen el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago y si no cumplieran con hacerlo dentro de las 72

horas de notificado a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, podrá **LA CAJA** ejecutar el pagaré entregado en garantía en conformidad a lo previsto en el Artículo 1430º del Código Civil.

DECIMA SETIMA: Queda entendido que **EL CLIENTE** autorizan a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de las cuotas pendientes de pago, los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL CLIENTE** pudiera tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distingo de moneda. **EL CLIENTE** autoriza a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DECIMA OCTAVA: **LA CAJA**, a su solo criterio, podrá exigir a **EL CLIENTE** la contratación de un Seguro de Desgravamen, del cual será beneficiario exclusivo **LA CAJA**, y para el caso se suscribirá con la Compañía de Seguros, la Póliza respectiva por la suma asegurada, consignando el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones, documento que debidamente firmado por los intervinientes será parte integrante del presente contrato, entregándosele una copia del mismo a **EL CLIENTE**.

Adicionalmente, se consignará en la Hoja Resumen los conceptos y costos correspondientes; para este efecto **EL CLIENTE** declara haber suscrito una Declaración de Salud, por lo que deja señalado que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la póliza, para que sea válida la cobertura en caso de fallecimiento de alguno de **EL CLIENTE**.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, **LA CAJA** procederá por cuenta de **EL CLIENTE** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gaste **LA CAJA**, será de cargo de **EL CLIENTE**, quedando expresamente convenido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto **EL CLIENTE** las consecuencias de la falta de seguro o del infraseguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, **LA CAJA** lo comunicará a **EL CLIENTE** mediante aviso escrito.

DECIMA NOVENA: **EL CLIENTE** presta su consentimiento expreso para que **LA CAJA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

VIGESIMA: **EL CLIENTE** declara expresamente que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA** según el presente contrato son verídicas y tienen carácter de Declaración Jurada, estando sujetas en caso contrario a la sanción contenida en el Art. 179º de la Ley N° 26702 y Art. 247º del Código Penal; en este orden **LA CAJA** queda autorizada a realizar la verificación posterior sin limitación alguna, asumiendo **EL CLIENTE** el costo de las mismas.

VIGESIMA PRIMERA: Todos los gastos y tributos que se generen del presente contrato, serán por cuenta y costo de **EL CLIENTE**.

VIGESIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de la ciudad de Ica y fijan con tal objeto como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar.

Todo cambio o variación de domicilio de alguna de las partes intervinientes en el presente contrato, deberá ser comunicada a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.



Lurín,..... de del año 200....

Cliente:
DNI N°

Conyugue:
DNI N°

Fiador:
DNI N°

Conyugue:
DNI N°

**CONTRATO DE LINEA DE CREDITO EN FORMA DE MUTUO DINERARIO PARA LA
CONVERSION DE UN VEHICULO PARA EL CONSUMO DE GNV**

Conste por el presente documento el Contrato de Línea de Crédito en forma de Mutuo de Dinero; que celebran, de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO “SEÑOR DE LUREN” S.A.**, con RUC N° 20219960256, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N°11000259 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, con domicilio en la Esquina de la Av. Graù con Ayacucho, de la ciudad de Ica, debidamente representado por su **Gerente Crédito Sr. Armando Zeta Chulle**, identificado con DNI N° 02737525 y por su **Administrador – Agencia Lurin Sr. Edward Elías Vásquez Arrieta**, identificado con DNI N° 02894715, según poderes inscritos en la Partida Electrónica mencionada, a la que en lo sucesivo se denominará **LA CAJA**; y de la otra parte, el Sr(a).
....., identificado con DNI N°....., y su cónyuge, Sra(a).
....., identificada con DNI N°....., ambos con domicilio común en
....., distrito de ciudad de; a quienes en el presente documento se les denominará **EL CLIENTE**; todo en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- **LA CAJA** y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. **COFIDE**, han celebrado un contrato de canalización de recursos COFIGAS, a través el cual otorgará a **EL CLIENTE** un crédito pagadero, entre otros, bajo el esquema de recaudación INFOGAS de COFIDE, mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que éste acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV.

SEGUNDA: Dentro de lo expuesto en la cláusula primera y por el presente contrato **LA CAJA**, a solicitud de **EL CLIENTE**, por acuerdo de Comité de Créditos de fecha....., ha convenido en otorgarle una **Línea de Crédito**, sujeta a los límites que regulan su propia actividad, hasta por la suma de, que será utilizado exclusivamente por **EL CLIENTE** para el **proceso de conversión a GNV de vehículo** que actualmente emplea combustible derivado del petróleo.

TERCERA.- DESEMBOLSO DEL PRESTAMO.

El desembolso del monto del préstamo se efectuará en una sola armada, y a la orden de **EL CLIENTE**.

A la suscripción del presente contrato **LA CAJA** entrega a **EL CLIENTE** y él declara recibir en este acto, la explicación de las condiciones generales y especiales de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar, conforme lo establece la Ley de Protección al Consumidor.

CUARTA.- El Plazo de la Línea de Crédito que se otorga por este contrato es de **Dos (02) Años**, durante el plazo establecido para el pago de la Línea de Crédito, se podrán hacer las operaciones siguientes: Préstamos con cargo a la Línea de Crédito aprobada hasta por el monto límite de la Línea, se podrá efectuar amortizaciones a sólo intereses, amortizaciones a intereses y capital, la Línea de Crédito es de carácter revolvente automáticamente, siempre que se haya cumplido con cancelar los créditos desembolsados con cargo a la Línea de Crédito aprobada y cuyos préstamos se cancelaran en las oficinas de **LA CAJA** sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del respectivo vencimiento de cada uno de las préstamos. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

El Plazo del préstamo que se otorga por este contrato con cargo a la Línea de Crédito es de **Veinticuatro (24) Meses**, los cuales se computarán a partir de la fecha del desembolso del crédito que se efectuará una vez haya culminado los trámites legales para el perfeccionamiento legal del presente contrato, obligándose **EL CLIENTE** a devolver el importe del préstamo materia de este

contrato, mediante la cancelación de **veinticuatro cuotas fijas mensuales** cada una por el importe de S/.....),.....**Nuevos Soles (S/,.....)**, cancelación que deberá realizar en el local de **LA CAJA**, sin que medie requerimiento previo para ello y a la fecha del respectivo vencimiento de cada una de las cuotas y/o mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que **EL CLIENTE** acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, en cuyo caso se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de Control de Carga GNV, deposite el dinero cobrado en la cuenta de **LA CAJA.**, conforme a la tasa de retención establecida en la Hoja de Resumen que forma parte del presente documento, la cual podrá ser variada unilateralmente por **LA CAJA** en función a las fluctuaciones ocurridas en el volumen consumido de gas GNV. **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar amortizaciones extraordinarias de capital o pre-pagos, renovación del plazo de vencimiento y/o la cancelación anticipada del crédito, en cualquiera de estos casos, previa solicitud por escrito a **LA CAJA** por parte de **EL CLIENTE**, se le entregará por escrito la liquidación de la deuda que se cancelará en forma anticipada.

EL CLIENTE declara a la firma del presente contrato, que autoriza de manera expresa e irrevocable para que **LA CAJA** informe a la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y Centrales de Riesgos Particulares autorizadas, el incumplimiento de pago de la presente operación crediticia o futuras obligaciones ante **LA CAJA**.

SEXTA.- INTERESES.-

La Línea de Crédito de (S/.....), **Nuevos Soles**, que se otorga con cargo a la presente Línea de Crédito estará sujeta a una Tasa de Interés Efectiva Anual del en caso de incurrir en mora, el préstamo desembolsado estará afecto a una Tasa de Interés Compensatorio Anual del y para el Interés Moratorio el 12.00% Anual.

Se entiende que el interés tendrá vigencia durante el plazo de este contrato, sin embargo se conviene, que **LA CAJA** puede variar la misma dentro de las nuevas Tasas que tenga vigente para las operaciones crediticias en Moneda Nacional, en cuyo caso se efectuaran los reajustes correspondientes, cobrándose los adicionales que correspondan o abonarlos al simple requerimiento de **LA CAJA**, no siendo necesario por tanto suscribir un nuevo contrato. Los pagos en exceso que pudieran producirse, se abonarán como amortización del capital, sin variar las formas establecidas de pago.

SETIMA.- DEL PAGARE INCOMPLETO.

EL CLIENTE a la suscripción del presente contrato acepta el Pagaré con Pago de Cuotas que represente la obligación en forma incompleta de acuerdo con lo establecido en el Art. 10º de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) y Resolución SBS N° 763-2001, en la que corresponde a los requisitos de capital, plazo e intereses, los cuales deberán completarse estrictamente de acuerdo con lo pactado en la cláusula Cuarta y Quinta del presente contrato y a las Tasas de interés que tenga vigente para sus operaciones en Moneda Nacional para los préstamos, documento que completado podrá ser Protestado y proceder a su Ejecución Judicial.

EL CLIENTE deja constancia que han sido también informados de las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos así como haber recibido copia del Pagaré incompleto emitido a favor de **LA CAJA**.

OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (DISCONTINUIDAD DE PAGOS).-

En caso que **EL CLIENTE** dejase de efectuar prepagos diarios por un plazo interrumpido de sesenta (60) días calendarios y/o los prepagos efectuados por el último trimestre no alcance los niveles de amortización establecidos, **LA CAJA** tendrá derecho a reprogramar el calendario de pagos por cuotas mensuales, iguales y sucesivas, procediendo a emitir un nuevo cronograma de pagos, cuya última cuota vencerá el día fijado para el vencimiento de la cuota original. **LA CAJA** podrá dar por vencidas todas las cuotas del crédito, a exigir su pago y, de ser el caso, a ejecutar la garantía, ante el incumplimiento de una o más cuotas del nuevo cronograma.

NOVENA.- DE LA MOROSIDAD.

EL CLIENTE incurrirá en mora automáticamente si incumple con el pago puntual y completo de las cuotas descritas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y/o obligaciones que pudieran tener en el futuro, en las respectivas formas o modalidades crediticias que otorgue **LA CAJA**. En este caso **EL PRESTATARIO** abonará en forma adicional el interés Compensatorio y Moratorio que **LA CAJA** tenga vigente para sus operaciones activas en Moneda Nacional como Empresa del Sistema Financiero Nacional. Adicionalmente a estos conceptos se cobrarán los gastos provenientes de los requerimientos de Cobranza Pre-Judicial, Judicial y otros que se hubieran producido por la falta de pago oportuno.

DECIMA: En los casos de los instrumentos suscritos en garantía por **EL CLIENTE**, **LA CAJA** sólo asume la responsabilidad de custodia de los instrumentos y la de proceder a su Cobranza en sus oficinas, por lo tanto, **LA CAJA**, no se obliga a efectuar la Cobranza en el domicilio de los aceptantes, ni a utilizar otros medios, salvo la de envío de un aviso de vencimiento.

LA CAJA no asume obligación, en caso de falta de pago, a protestar notarialmente el Pagaré, salvo que cuente con instrucción escrita del **CLIENTE** y con los fondos disponibles suficientes por cuenta del **CLIENTE** para el pago de los costos, comisiones y gastos que genere el protesto notarial, no asumiendo **LA CAJA** responsabilidad por deficiencias en el protesto.

DECIMA PRIMERA: Queda expresamente convenido entre las partes, que **LA CAJA** de conformidad a las facultades que otorga la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, conforme a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o el riesgo del cliente; así como las comisiones y gastos; conceptos todos señalados en la cláusula primera de este contrato.

LA CAJA, en tanto realice una variación, queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE** con no menos de quince (15) días de anticipación, para lo cual empleará al menos dos (02), de los siguientes medios: comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**; mensajes electrónicos al correo electrónico señalado por **EL CLIENTE**, comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL CLIENTE**, publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, publicación de avisos en la página web de **LA CAJA**. Asimismo, a elección de **LA CAJA**, podrá publicar avisos en medios de comunicación masiva escritos, radiales y televisivos.

De igual modo, **LA CAJA** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de treinta días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo establecido en el cronograma de pagos, **LA CAJA** se encuentra obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes.

DECIMA SEGUNDA: Queda expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la Cláusula Séptima del presente contrato, la obligación a que se refiere la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233º del Código Civil.

DECIMA TERCERA: Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279º del Código Civil, la emisión o renovación del Título Valor a que se refiere la Cláusula Séptima, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

DECIMA CUARTA: **LA CAJA** podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado, en los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifica la categoría crediticia del **CLIENTE**, a una categoría de mayor riesgo a partir de Deficiente.
2. Si **EL CLIENTE** se encontrara incurso en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; o convocaran a concurso de acreedores o fueran Declarados en Quiebra, salvo que **EL CLIENTE**, consiguiera al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
3. Si **EL CLIENTE** incumplieran con el pago de uno o más cuotas en el plazo establecido en cada una de ellas.
4. Si **EL CLIENTE** incumplieran cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
5. Si se comprueba que la información proporcionada por **EL CLIENTE** para sustentar u obtener el crédito fue alterada o falsificada.
6. Si **EL CLIENTE** deja de atender o suspenden sus actividades comerciales o profesionales.

En cualquiera de los supuestos indicados **LA CAJA** podrá solicitar a **EL CLIENTE** que cancelen el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago y si no cumplieran con hacerlo dentro de las 72 horas de notificado a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, podrá **LA CAJA** ejecutar el pagaré entregado en garantía en conformidad a lo previsto en el Artículo 1430º del Código Civil.

DECIMA QUINTA: Queda entendido que **EL CLIENTE** autorizan a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de las cuotas pendientes de pago, los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL CLIENTE** pudiera tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distingo de moneda. **EL CLIENTE** autoriza a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DECIMA SEXTA: **LA CAJA**, a su solo criterio, podrá exigir a **EL CLIENTE** la contratación de un Seguro de Desgravamen, del cual será beneficiario exclusivo **LA CAJA**, y para el caso se suscribirá con la Compañía de Seguros, la Póliza respectiva por la suma asegurada, consignando el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones, documento que debidamente firmado por los intervinientes será parte integrante del presente contrato, entregándosele una copia del mismo a **EL CLIENTE**.

Adicionalmente, se consignará en la Hoja Resumen los conceptos y costos correspondientes; para este efecto **EL CLIENTE** declara haber suscrito una Declaración de Salud, por lo que deja señalado que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la póliza, para que sea válida la cobertura en caso de fallecimiento de alguno de **EL CLIENTE**.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, **LA CAJA** procederá por cuenta de **EL CLIENTE** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gaste **LA CAJA**, será de cargo de **EL CLIENTE**, quedando expresamente convenido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto **EL CLIENTE** las consecuencias de la falta de seguro o del infraseguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, **LA CAJA** lo comunicará a **EL CLIENTE** mediante aviso escrito.

DECIMA SEPTIMA: **EL CLIENTE** presta su consentimiento expreso para que **LA CAJA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

DECIMA OCTAVA: **EL CLIENTE** declara expresamente que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA** según el presente contrato son verídicas y tienen carácter de Declaración Jurada, estando sujetas en caso contrario a la sanción contenida en el Art. 179° de la Ley N° 26702 y Art. 247° del Código Penal; en este orden **LA CAJA** queda autorizada a realizar la verificación posterior sin limitación alguna, asumiendo **EL CLIENTE** el costo de las mismas.

DECIMA NOVENA: Todos los gastos y tributos que se generen del presente contrato, serán por cuenta y costo de **EL CLIENTE**.

VIGESIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de la ciudad de Ica y fijan con tal objeto como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar.

Todo cambio o variación de domicilio de alguna de las partes intervinientes en el presente contrato, deberá ser comunicada a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

Lurín,..... de..... del año 200...

Cliente:
DNI N°



Conyugue:
DNI N°





CONTRATO DE CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA, PARA LA ADQUISICION DE UN VEHICULO APTO PARA EL CONSUMO DE GNV

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, PARA LA ADQUISICION DE UN VEHICULO APTO PARA EL CONSUMO DE GNV**; que celebran, de una parte, **LA CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO “SEÑOR DE LUREN”**, con RUC N° 20219960256, con domicilio en la Av. Grau N° 198 y esquina con calle Ayacucho de la ciudad de Ica, inscrita en la Partida Electrónica N° 11000259 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, debidamente representada por su **Gerente de Créditos Sr. Armando Zeta Chulle**, identificado con DNI N° 02737525 y por su **Administrador – Agencia Lurín Sr. Edward Elías Vásquez Arrieta**, identificado con DNI N° 02894715 según poderes inscritos en la aludida Partida Electrónica, a la que en adelante se le denominará **LA CAJA**; y de la otra parte, Sr(a). identificado con DNI N°....., y su cónyuge, Sr(a). con DNI N°....., ambos con domicilio común en....., distrito de....., provincia..... y departamento de a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSTITUYENTES**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: LOS CONSTITUYENTES convienen en otorgar a favor de **LA CAJA**, primera y preferente Garantía Mobiliaria hasta por la suma de S/..... (.....) sobre el(los) bien(es) presente(s) de su propiedad, que se describe(n) en el **Anexo I**, el mismo que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato, **El Anexo I**, precedentemente indicado, contiene la descripción del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, en forma específica o genérica, según acuerdo de las partes y, si fuera el caso, la indicación de los datos de inscripción de dicho(s) bien(es) en un Registro Jurídico de bienes, cuando corresponda.

LOS CONSTITUYENTES declaran que el lugar de depósito de los bienes entregados en garantía mobiliaria está ubicado en.....

LOS CONSTITUYENTES se comprometen a mantener los bienes muebles otorgados en garantía en perfectas condiciones en el lugar indicado en el párrafo anterior, así como custodiarlo y cuidarlo adecuadamente, conservando su posesión y asumiendo la calidad y obligaciones propias de un Depositario.

SEGUNDA: LOS CONSTITUYENTES dejan expresa constancia que la garantía constituida por el presente contrato es indefinida y se mantendrá vigente hasta la total cancelación de todas las deudas y obligaciones que éstos tengan o pudieran tener frente a **LA CAJA**, no pudiendo demandar su liberación sino cuando no adeudasen suma alguna a **LA CAJA**.

TERCERA: La garantía mobiliaria que por el presente contrato se constituye, comprende el(los) bien(es) a que se refiere la cláusula primera de este contrato así como, extensivamente, sus partes integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación; el(los) nuevo(s) bien(es) mueble(s) que resulte(n) de la transformación del(de los) bien(es) afectos en garantía, la indemnización del seguro que se hubiese contratado y el justiprecio ordenado pagar en caso de expropiación.

De ser el caso, si **LOS CONSTITUYENTES** transforman en un segundo bien mueble el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, estarán obligados a comunicarlo a **LA CAJA** mediante carta notarial, dentro de los cinco días contados a partir de la fecha en la que ocurra la transformación, detallando las características del(de los) nuevo(s) bienes(s) mueble(s). En este caso, las partes deberán inscribir en el registro correspondiente la garantía mobiliaria que recae sobre el(los) nuevo(s) bien(es) mueble(s), levantándose la garantía anteriormente constituida.

CUARTA: LOS CONSTITUYENTES declaran bajo juramento que el(los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria son de su propiedad, que su precio de adquisición se encuentra totalmente cancelado y que sobre dicho(s) bien(es) no existe(n) ni pesa(n) cargas ni gravámenes de ninguna

especie, ni medidas judiciales o extrajudiciales de naturaleza alguna que limiten su derecho de libre disposición, obligándose a recabar previamente el consentimiento de **LA CAJA** manifestado por escrito, para poder celebrar cualquier acto o contrato sobre el(los) bien(es) otorgados en garantía, siendo nulos los que pudiera celebrar sin haber obtenido el referido consentimiento.

LOS CONSTITUYENTES declaran conocer las normas contenidas en el artículo 179 de la Ley 26702 y en el artículo 247 del Código Penal, asumiendo en consecuencia las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración.

QUINTA: Para el improbable caso de ejecución, las partes convienen en fijar como valorización del(los) bien(es) gravado(s), en la suma de S/..... (.....), dejándose expresa constancia que en caso de estimarlo conveniente **LA CAJA**, podrá solicitar una tasación actualizada al tiempo de la venta para establecer el nuevo valor comercial.

SEXTA: Es expresamente convenido que la garantía mobiliaria constituida de conformidad con el presente contrato se ha pactado sin desposesión, por lo cual **LOS CONSTITUYENTES** gozarán del derecho de uso y usufructo del (de los) bien(es) afectados en garantía mobiliaria, incluidos sus frutos y productos.

SETIMA: LOS CONSTITUYENTES, en relación al(a los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, tendrán las siguientes obligaciones:

7.1 Abstenerse de todo acto que importe abuso del (de los) bien(es).

7.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, entregar la posesión del(de los) bien(es) a **EL REPRESENTANTE** para su venta o, en su defecto, a **LA CAJA** cuando ésta les notifique su decisión de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, dentro de las 24 horas de recibida la correspondiente comunicación.

7.3 Conservar el(los) bien(es) afecto(s) en garantía mobiliaria mientras se encuentre en vigencia este contrato, estando **LOS CONSTITUYENTES** facultados a ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción, deterioro o pérdida del (de los) bien(es), quedando además obligados a comunicar a **LA CAJA** sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia material y perfecto estado de conservación de los bienes materia de la presente garantía.

7.4 Es expresamente convenido que en caso **LOS CONSTITUYENTES** dañaran el(los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria, **LA CAJA** podrá, a su criterio, exigir la entrega del(de los) mismo(s) en depósito a una tercera persona, solicitar la entrega de uno o más bienes muebles de igual o mayor valor para reemplazar al(a los) bienes dañados o deteriorados a los cuales reemplazarían; o proceder a la ejecución de la garantía.

7.5 Permitir a **LA CAJA** las visitas de inspección al(a los) bien(es) afectos en garantía, sin necesidad de aviso previo, para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación, obligándose a proporcionar al inspector o inspectores designados por **LA CAJA** el libre acceso a los bienes. Los gastos que se generen de la inspección señalada serán por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES**, incluso si **LA CAJA** optara por realizar la diligencia en presencia de un Notario o autoridad judicial.

En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos a **LOS CONSTITUYENTES** por el(los) crédito(s) otorgado(s) que esta garantía respalda, resolviendo dicho(s) contrato(s) y ejecutar la garantía constituida de conformidad con el presente contrato.

7.6 Informar por conducto notarial a **LA CAJA** sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia del(de los) bien(es) afectos en garantía mobiliaria.

7.7 A solicitud de **LA CAJA**, trasladar los bienes otorgados en garantía a otros locales cuando éste considere que existan problemas de seguridad o de conservación de los mismos, siendo obligación de **LOS CONSTITUYENTES** dar cumplimiento a lo instruido por **LA CAJA**, debiendo asumir **LOS CONSTITUYENTES** el pago de todos los gastos a que haya lugar, así como proporcionar un nuevo local a satisfacción de **LA CAJA**.

7.8 Cuando como consecuencia de las visitas de inspección, **LA CAJA** determine que la garantía no respalda suficientemente el(los) crédito(s) otorgado(s), **LOS CONSTITUYENTES**, deberán



sustituir los bienes materia de la presente garantía o, en su defecto, otorgar garantías adicionales. En caso de incumplir con la presente obligación, **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos a **LOS CONSTITUYENTES** por el(los) crédito(s) otorgado(s), resolviendo dicho(s) contrato(s) y ejecutar la garantía constituida de conformidad con el presente contrato.

OCTAVA: En concordancia con lo establecido en la Ley 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, la garantía que se constituye por el presente instrumento tiene por objeto garantizar, hasta por la suma de S/.....(.....) el pago de las deudas y responsabilidades en general que **LOS CONSTITUYENTES** tienen o pudieran tener frente a **LA CAJA**, en moneda nacional o extranjera, más intereses compensatorios y moratorios, comisiones y cualquier otro concepto adicional autorizado como primas de seguros pagadas por **LA CAJA** y tributos a que hubiere lugar; así como el reembolso de los gastos pactados en las Hojas Resumen que constituyen anexo del(de los) contrato(s) de crédito, tales como los notariales, las costas y los costos procesales, provenientes de saldos deudores de préstamos y/o facilidades crediticias o de cualquier otra índole otorgadas por **LA CAJA** tanto a **LOS CONSTITUYENTES** como a terceras personas con la fianza y/o el aval de **LOS CONSTITUYENTES**; así como en general pagarés o letras de cambio a su cargo y cualquier otra obligación de cualquier naturaleza de responsabilidad directa y/o indirecta de **LOS CONSTITUYENTES**.

Se deja expresa constancia que la garantía mobiliaria constituida por el presente contrato garantiza todas las obligaciones presentes y futuras, directas e indirectas, asumidas por **LOS CONSTITUYENTES** frente a **LA CAJA**.

NOVENA: **LA CAJA**, a su solo criterio, podrá exigir a **LOS CONSTITUYENTES** mantener asegurado el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía contra todo riesgo, incluyendo incendio, terremoto, explosión, vandalismo, terrorismo, daño malicioso, daños por agua, y cualquier otro que **LA CAJA** pueda señalarle en el futuro, en una compañía de seguros autorizada a operar en el país por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a satisfacción de **LA CAJA** y por una suma no menor al saldo deudor.

LOS CONSTITUYENTES se obligan a endosar la respectiva póliza y sus renovaciones a favor de **LA CAJA** con el fin de que éste pueda cobrar directamente el seguro en caso de siniestro y aplicarlo, llegado el caso, al pago de la obligación que dicho(s) bien(es) garantiza(n) sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por la liquidación de la póliza y sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedare pendiente.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, **LA CAJA** procederá por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gastare será de cargo de **LOS CONSTITUYENTES**, siendo expresamente convenido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto **LOS CONSTITUYENTES** las consecuencias de la falta de seguro o del infraseguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

La información respecto al nombre de la compañía de seguros, el número de la póliza, la suma asegurada, el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones se consignará, de ser el caso, en cada una de las Hojas Resumen que forman parte integrante del (de los) contrato(s) de crédito celebrado(s) o a celebrarse en el futuro que la presente garantía respalda.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, **LA CAJA** lo comunicará a **LOS CONSTITUYENTES** mediante aviso escrito.

En la eventualidad que ocurriera un siniestro, pérdida o destrucción de los bienes otorgado(s) en garantía, **LA CAJA** aplicará la indemnización que corresponde, a la cancelación y/o amortización de los intereses, gastos y capital que se encuentren pendientes como producto de las deudas y obligaciones a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

DECIMA: La garantía que se constituye por el presente contrato, no presupone en modo alguno la obligación por parte de **LA CAJA** para otorgar necesariamente a **LOS CONSTITUYENTES** préstamos o créditos por suma alguna, pues es facultativo de ésta aprobar o denegar las solicitudes de crédito que **LOS CONSTITUYENTES** le puedan presentar, de modo que la garantía se constituye con el objeto de

respaldar los créditos, directos o indirectos, que **LA CAJA** ha concedido y/o que tuviese a bien otorgar a **LOS CONSTITUYENTES** mediante cualquier forma o modalidad, más intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos autorizados y tributos, rigiéndose cada operación por las correspondientes disposiciones contractuales acordadas entre las partes, por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702, por el Código Civil, las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

DECIMO PRIMERA: En todo caso la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato se sujeta a lo dispuesto en la Ley 28677 y demás normas legales y contractuales que le sean aplicables; así como las señaladas en el Título Primero, Capítulo VI de la Sección Segunda de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702.

DECIMO SEGUNDA: **LA CAJA** podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado y a la ejecución de la garantía mobiliaria constituida conforme al presente contrato, en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de **LOS CONSTITUYENTES** a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente; se encontraran incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que **LOS CONSTITUYENTES** consiguieran al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
2. Si **LOS CONSTITUYENTES** incumplieran con el pago de una o más cuotas del (de los) crédito(s) otorgado(s) en los plazos establecidos.
3. Si **LOS CONSTITUYENTES** o **LA CAJA** son demandados respecto a la propiedad del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía.
4. Si **LOS CONSTITUYENTES** realizan actos de disposición o constituyen otros gravámenes sobre los bienes afectados en garantía, con perjuicio de los derechos que le corresponde a **LA CAJA** como acreedor.
5. Si **LOS CONSTITUYENTES** incurren en las causales de resolución establecidas en los numerales 7.4, 7.5 y 7.8 de la cláusula sétima del presente contrato.
6. Si **LOS CONSTITUYENTES** incumplieran cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
7. Si se comprueba que la información proporcionada por **LOS CONSTITUYENTES** en relación al presente contrato y/o para sustentar u obtener el(los) crédito(s) concedido(s) o que se le pudieran conceder fue alterada o falsificada.

Las partes convienen, con arreglo a lo previsto en el inciso 10 del artículo 132 de la Ley 26702, que si **LOS CONSTITUYENTES** incurrieran en uno cualquiera de los supuestos indicados en la presente cláusula, **LA CAJA** podrá solicitarles que cancelen el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago, vencidas y no vencidas; y si no cumplieran con hacerlo dentro de las 48 horas de notificados a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones a cargo de **LOS CONSTITUYENTES** y proceder, alternativamente, con arreglo a los términos y condiciones previstos en el presente contrato, y a su exclusiva decisión, a:

- a) Ejecutar extrajudicialmente la garantía constituida de conformidad con el presente contrato; o
- b) Solicitar la ejecución judicial de la garantía conforme al Código Procesal Civil; o
- c) Adjudicarse en pago los bienes afectos en garantía mobiliaria, de conformidad con la ley de la materia.

DECIMO TERCERA: El procedimiento para la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria se sujetará a las siguientes reglas:

- 13.1 Vencido el plazo de 48 horas a que se refiere la cláusula décimo segunda de este contrato, **LA CAJA** cursará una carta notarial a **LOS CONSTITUYENTES** con copia a **EL REPRESENTANTE** informándoles que ante el incumplimiento de **LOS CONSTITUYENTES** procederá a la venta del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía y emplazándolos para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las 24 horas de recibida la misma, los bienes objeto de la

garantía mobiliaria a fin de ser puestos a la venta a partir del tercer día hábil de recibida la referida carta notarial por **LOS CONSTITUYENTES**.

De la entrega de los bienes se extenderá un acta que será debidamente suscrita por las partes intervinientes. A criterio exclusivo de LA CAJA, dicha acta podrá ser extendida ante notario público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 28677, **LOS CONSTITUYENTES** son civil y penalmente responsables de la entrega inmediata del (de los) bien(es) afectos en garantía a **EL REPRESENTANTE**.

13.2 Recibido(s) el(los) bien(es) afecto(s) en garantía por **EL REPRESENTANTE**, éste procederá a la ejecución extrajudicial del(los) mismo(s) mediante el siguiente procedimiento:

1. Venta Directa: Es la primera etapa del procedimiento de venta del (de los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria.

EL REPRESENTANTE difundirá al mercado la venta del (de los) bien(es) afectos en garantía, utilizando a su exclusiva elección uno o más de los siguientes medios:

a) Comunicaciones directas a los interesados: a través de comunicaciones escritas, mensajes electrónicos, comunicaciones telefónicas.

b) Publicaciones en páginas web y portales especializados en remates de internet.

c) Publicación de uno o más avisos en un diario de circulación en el lugar de la venta.

El(los) bien(es) objeto de venta directa podrán ser adquiridos en cualquier momento por los interesados a partir de la fecha en que sean puestos en exhibición.

El precio de venta del (de los) bien(es) en el caso de venta directa será el equivalente al 85% del valor de tasación fijado en el presente contrato. Bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE** dicho precio no podrá ser modificado.

Serán por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES** todos los gastos producidos por la venta directa del (de los) bien(es).

2. Subasta Extrajudicial: Para el(los) bien (es) sobrantes **EL REPRESENTANTE** difundirá al mercado la venta del(de los) bien(es) afectos en garantía mediante subasta extrajudicial a través de los mismos mecanismos previstos en este contrato para la venta directa.

El(los) bien(es) objeto de la subasta se sujetarán a las siguientes condiciones para su ejecución:

a) El precio base será el equivalente al 75% de la valorización del (de los) bien(es) fijada en la cláusula Quinta de este contrato o de la tasación que ordene **LA CAJA**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.

b) En caso de ser necesario un segundo, tercero o más remates, se tomará como precio base las dos terceras partes de la valorización pactada en la cláusula Quinta del presente contrato o, en su defecto, las dos terceras partes de la nueva valorización efectuada conforme a lo señalado en el literal anterior.

c) Llegado el día y hora fijados par el Remate, **EL REPRESENTANTE** determinará la mejor oferta e informará en el día de la adjudicación a los interesados, siempre que la oferta aceptada no sea inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor de los bienes muebles fijada en la cláusula Quinta de este contrato o de la tasación que ordene **LA CAJA**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.

d) Terminado el acto de remate **EL REPRESENTANTE** extenderá un acta del mismo.

e) **EL REPRESENTANTE** entregará directamente a **LA CAJA** el importe del (de los) bien(es) rematado(s), haciéndolo de conocimiento de **LOS CONSTITUYENTES**.

Para tal efecto, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1. Si el(los) bien(es) mueble(s) estuviese(n) afecto(s) a gravámenes anteriores a la garantía mobiliaria constituida mediante el presente contrato, **EL REPRESENTANTE** deberá consignar a la orden del Juez Especializado en lo Civil, el importe total de la venta del (de los) bien(es) mueble(s) dentro de los tres días hábiles siguientes al cobro del precio.

2. Si hubiese gravámenes posteriores a la garantía mobiliaria materia del presente contrato, **EL REPRESENTANTE** consignará a la orden del juez el saldo del precio de venta que hubiese después de haberse hecho cobro **LA CAJA**.



3. Si resultare que aplicado el producto del remate para cancelar las obligaciones que por todo concepto mantienen **LOS CONSTITUYENTES** con **LA CAJA**, así como los costos del remate, incluyendo los honorarios de **EL REPRESENTANTE**; quedare un saldo, éste les será entregado a **LOS CONSTITUYENTES**.
 4. Serán por cuenta de **LOS CONSTITUYENTES** todos los gastos producidos por el(los) remate(s).
 5. En ningún caso podrá suspenderse la venta del(de los) bien(es) mueble(s) afecto(s) en garantía mobiliaria, salvo que **LOS CONSTITUYENTES** cancelen el íntegro de la deuda y no tengan ninguna obligación pendiente de pago con **LA CAJA**.
 6. **EL REPRESENTANTE** ni **LOS CONSTITUYENTES** podrán intervenir como postores.
 7. De común acuerdo las partes establecen que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1257 del Código Civil, el pago derivado de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará primero al pago de los intereses, luego a los gastos y finalmente al capital.
 8. Será aplicable supletoriamente a esta cláusula las normas sobre ejecución forzada señalada en los artículos 728 y siguientes del Código Procesal Civil.
 9. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 28677, si hubieren garantías mobiliarias sucesivas sobre el(los) bien(es) otorgados en garantía conforme al presente contrato, la venta a instancias del segundo o ulteriores acreedores deberá ser efectuada por **EL REPRESENTANTE** correspondiente a la garantía mobiliaria que ocupe el primer rango, en la forma y en el valor previstos en el acto constitutivo de la referida garantía mobiliaria de primer rango. El plazo para la venta será de 90 días, si no se realiza pasará sucesivamente y por el mismo plazo a instancias del segundo o ulteriores acreedores.
- 13.3 Cualquiera sea el medio que utilice **EL REPRESENTANTE** para difundir la venta de los bienes afectos en garantía, los avisos de difusión deberán contemplar como mínimo la siguiente información:
1. Los nombres de las partes.
 2. La descripción del(de los) bien(es) a vender y de ser posible sus características.
 3. El valor de tasación y el precio de venta o el precio base, según se trate de venta directa o subasta.
 4. En el caso de venta directa, el lugar y la fecha a partir de la cual el(los) bien(es) objeto de la venta se encontrarán en exhibición, fecha a partir de la cual podrán ser adquiridos por los interesados.
 5. En el caso de la subasta extrajudicial, el lugar y la fecha a partir de la cual el(los) bien(es) se encontrarán en exhibición así como el lugar y la fecha en que se llevará a cabo el remate de los mismos.

DECIMO CUARTA: **LA CAJA** podrá solicitar la ejecución judicial del(de los) bien(es) otorgados en garantía conforme a las disposiciones del presente contrato en cualquier momento y a su solo criterio.

DECIMO QUINTA: **LA CAJA**, de manera alternativa a la ejecución extrajudicial o a la ejecución judicial, regulada en las cláusulas precedentes, podrá adjudicarse el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía, conforme al siguiente procedimiento:

- 15.1 Producido el incumplimiento, si **LA CAJA** optara por la adjudicación en pago del(de los) bien(es) otorgados en garantía mobiliaria, comunicará por vía notarial a **LOS CONSTITUYENTES** y a **EL REPRESENTANTE** que ante el incumplimiento de **LOS CONSTITUYENTES** procederá a la adjudicación en pago del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía, emplazándolos para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las 24 horas de recibida la misma, los bienes objeto de la garantía mobiliaria. En dicha comunicación notarial, asimismo, **LA CAJA** informará sobre el monto total de las obligaciones impagas que por todo concepto mantuvieran con él **LOS CONSTITUYENTES**, acompañando una liquidación detallada; así como el valor de tasación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria fijado de conformidad con el presente contrato.



- 15.2 Es expresamente convenido por las partes que se podrá actualizar el valor de tasación del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria a que se refiere el numeral precedente, a la fecha de la solicitud de adjudicación, a sólo criterio de **LA CAJA**, para lo cual será requerido, bajo sanción de nulidad, la intervención de peritos designados por **LA CAJA** y por **LOS CONSTITUYENTES**, debiéndose realizar la adjudicación por el 100% del valor de tasación, bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE**.
- 15.3 Si el valor del(de los) bien(es) afecto(s) en garantía mobiliaria fuera menor que el monto de la deuda, **LA CAJA** hará valer sus derechos por el saldo que quedare pendiente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de la materia, en resguardo de sus legítimos intereses.
- 15.4 Si el valor del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía conforme a este contrato fuere mayor que el monto de la deuda, **LA CAJA** deberá pagar la diferencia a **EL REPRESENTANTE** dentro de un plazo de diez días de recibida por **LOS CONSTITUYENTES** la comunicación notarial a que se refiere el numeral 15.1 precedente, siempre que **LOS CONSTITUYENTES** hayan cumplido con la entrega del(de los) bien(es) a **EL REPRESENTANTE**. Caso contrario, dicho plazo se computará a partir de recibidos el(los) bien(es) por este último. Vencido dicho plazo sin pagarse la diferencia, **LOS CONSTITUYENTES** podrán exigir en la vía sumarísima el pago de una multa no menor de cinco veces la diferencia, más intereses y gastos. Es requisito de validez para efectos de transferir la propiedad del(de los) bien(es) gravado(s) a favor de **LA CAJA**, que ésta pague a **EL REPRESENTANTE** la diferencia de valor o la multa previstos en este numeral.
- 15.5 **LA CAJA**, en caso el(los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria se encontraran afectos a otros gravámenes que lo precedieran en rango, deberá cancelar o pagar hasta donde alcance su importe, consignándolo al Juez. Si hubiese gravámenes posteriores, los acreedores titulares de dichos gravámenes cancelarán su crédito con cargo a la diferencia prevista en el numeral 15.4 de esta cláusula. Para este efecto, **EL REPRESENTANTE** deberá consignar judicialmente el importe a que se refiere el numeral 15.4 precedente.
- 15.6 **EL REPRESENTANTE** expedirá una constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes.

DECIMO SEXTA: Las partes, convienen en designar como su representante Orlando Alfredo Andía Vásquez identificado con DNI N° 21484120 con domicilio en Calle Ayacucho N° 621 Oficina 303 – Ica, a quien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 47 de la Ley 28677, otorgan de manera irrevocable poderes suficientes para que de manera indistinta cualesquiera de ellos puedan realizar y formalizar la transferencia del(de los) bien(es) mueble(s) afecto(s) en garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Quinta del presente contrato, no pudiéndose tachar este poder de insuficiente.

EL REPRESENTANTE extenderá los documentos de transferencia de propiedad del (de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, otorgando los comprobantes de cancelación correspondientes.

DECIMO SETIMA: LOS CONSTITUYENTES prestan su consentimiento expreso para que **LA CAJA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, con arreglo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 28677, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley. La transmisión del presente contrato deberá ser inscrita en el registro correspondiente para tener efectos frente a terceros, salvo el caso de garantía mobiliaria sobre títulos valores transmisibles por endoso, supuesto en el cual es de aplicación la Ley de Títulos Valores.

DECIMO OCTAVA: Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de la ejecución del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria conforme al presente contrato, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial que corresponda a la Oficina de **LA CAJA** donde se otorgó el crédito materia de este contrato.

DECIMO NOVENA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes fijan como sus domicilios los consignados en la introducción de este contrato, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar. Las partes intervinientes en el contrato podrán cambiar de domicilio dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

VIGESIMA: Todos los gastos e impuestos que devengue este contrato, así como los derechos notariales y registrales que ocasione, serán de cuenta única y exclusiva de **LOS CONSTITUYENTES**.

Lima....., de..... del 200....

Constituyente:
DNI N°:

Constituyente:
DNI N°:

Armando Zeta Chulle
DNI N°: 02737525
LA CAJA

Edward Elías Vásquez Arrieta
DNI N° 02894715
LA CAJA

ANEXO I: DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA (VEHÍCULO)

DESCRIPCION de EL VEHICULO AUTOMOTOR afectado en Garantía Mobiliaria en favor de **LA CAJA** por **EL CONSTITUYENTE**, quien manifiesta con carácter de declaración jurada y de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero, que es de su propiedad y libre disposición, y encontrarse libre de todo gravamen, carga, o derecho o medida judicial o extrajudicial:

VEHICULO AUTOMOTOR: inscrito en la Partida No....., del Registro de Bienes Muebles de.....

1. Marca:.....
2. Clase:.....
3. Modelo:
4. Color:
5. No. de Motor:
6. No. de Serie:.....
7. No. de Placa de Rodaje:
8. Año de Fabricación:
9. No. de Tarjeta de Propiedad:.....
10. Otros Datos:.....

III. PÓLIZA DE SEGURO

Emitida por la Compañía de Seguros:....., según Póliza No.....

Constituyente:
DNI N°:

Constituyente:
DNI N°:

Depositario:
DNI N°: